

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE ENROLAMIENTO OBLIGATORIO, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA, COMUNA DE HUALPEN**

### **ORDENANZA**

**1.-** APRUEBASE, las siguientes disposiciones Reglamentaria sobre condiciones de prevención, higiene y seguridad básica en la tenencia de perros, y que a contar de la fecha de publicación de este Decreto, forma parte de las obligaciones y responsabilidades de la Comunidad de Hualpén, y de todo aquel que la visite.

### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas de prevención, higiene y seguridad mínima sobre la tenencia de perros a que quedarán sujetos los habitantes de la Comuna de Hualpén y de todo aquel que la visite. Esta Ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones Municipales ya dictadas o que en el futuro disponga el Ministerio de Salud o sus Organismos dependientes, y de las instrucciones o resoluciones que emanen de la SEREMI de SALUD o de la autoridad sanitaria, según corresponda.

**Artículo 3º.-** Se prohíbe mantener más de dos perros, en zonas de población urbana, sin autorización expresa de la Municipalidad de Hualpén y/o organismos competentes.

### **SOBRE CANILES O GUARDERIAS DE MASCOTAS**

**Artículo 4º.-** Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de caniles o guarderías de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados, previa inspección y evaluación, por los servicios competentes, SEREMI de SALUD y Municipalidad de Hualpén. Para obtener la autorización de instalación y funcionamiento de caniles o guarderías de mascotas por parte de la Municipalidad de Hualpén, deberá contar con la opinión favorable de la Junta de Vecinos del Sector, SEREMI de SALUD y dar cumplimiento al Art. 5º de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Para ser autorizados los lugares de permanencia de perros, deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Contar con abasto de agua potable.
- b) Estar conectado a redes de alcantarillado de aguas servidas.
- c) Toda persona que se circule por la vía pública, junto a su perro, deberá hacerse cargo de las deposiciones (fecas: transmiten enfermedades parasitarias) eliminadas por su mascota en la calle, deberá recogerlas y disponerlas en un contenedor de basuras.

- d) Emplazarse a una distancia prudente de 10 metros como mínimo de separación de los vecinos colindantes a las instalaciones de los caniles.
- e) La estructura del canil debe contar con cubierta superior (techo), radier de cemento y con murallas de concreto. La muralla debe contar con una altura mínima de 2 metros, por cada lado que colinde con los vecinos.
- f) Tener el espacio adecuado, concordante al número de especies que se desee mantener, el cuál debe corresponder entre 6 y 10 m<sup>2</sup> por cada especie, según la raza y tamaño del can.
- g) El responsable del canil deberá prever y solucionar la emisión de ruidos, malos olores y/o atracción de vectores (moscas, ratas, pulgas y garrapatas entre otros)
- h) Conservar el lugar permanentemente en buenas condiciones higiénicas, mantener la infraestructura y conservar el orden y/o aseo.
- i) La limpieza de las fecas y orina se deberá realizar a lo menos 2 veces por día, con agua mezclada con cloro. Además, deberá confinar las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente disponerlos en los camiones recolectores.
- j) Mantener los caniles limpios de residuos de comida, una vez alimentados a los perros, para evitar la infestación de roedores.
- k) En caso que se presentase un reclamo por ladridos constantes y persistentes, el perro causante del problema deberá permanecer con bozal en la noche.
- l) La Municipalidad se reserva el derecho a acudir a realizar inspecciones imprevistas o no programadas, con el objetivo de ratificar las condiciones por las cuales fueron autorizados.

**Artículo 6°.-** Cuando se trate de un canil como actividad lucrativa, deberá ser el Departamento de Rentas y Patentes quién otorgue la patente para el desarrollo de dicha actividad, la aprobación de la Dirección de Obras para el permiso de construcción, **previo** informe favorable del **Departamento de Medio Ambiente** de la Municipalidad de Hualpén, el cuál verificará el cumplimiento de los requisitos básicos presentes en los artículos 4° y 5° letras a,b,c,d,e, y f de la presente ordenanza.

## **DE LA TENENCIA DE PERROS EN RESIDENCIAS PARTICULARES**

**Artículo 7°.-** Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso Municipal para su tenencia, a través de una Licencia Canina y cumplir con lo señalado por esta Ordenanza. Sólo se considerará propietario para efecto de esta Ordenanza, las personas mayores de 18 años.

**Artículo 8°.-** Se podrá tener hasta dos perros por vivienda **con patio**, para la tenencia de tres o más perros, deberá cumplirse con el Artículo 4° de esta ordenanza.

**Artículo 9°.-** Todo perro deberá permanecer al interior de su patio de su domicilio de su propietario y deberá contar con un espacio suficiente, correspondiente a un rango entre 10-25 m<sup>2</sup> según raza y tamaño del perro, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 5°.

**Artículo 10°.-** El propietario del o los perros, es el responsable de la alimentación, salud e higiene del perro, como así también del lugar de permanencia, y deberá evitar que este provoque molestias y/o accidentes a terceros, las que para tal efecto se entenderá por lo siguiente:

- Ruidos
- Malos Olores

- Generación de vectores infecto-contagiosos (pulgas, garrapatas, parásitos internos, moscas y roedores)
- Accidentes de tránsito
- Mordeduras
- Invasión de propiedad ajena
- Daños Materiales a la propiedad privada y/o pública

**11°.-** Toda persona propietaria de uno o más perros, mayores de 6 meses de edad, deberá declarar su existencia en esta Municipalidad, Departamento de Medio Ambiente, a través del “Programa Control Integral Canino”, en el cual se inserta el Enrolamiento Canino. En este proceso de inscripción, se deberá indicar la raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación, como así también los de su propietario. La Municipalidad entregará al propietario del o los perros una Licencia Canina en forma gratuita.

La Licencia canina, consistirá en:

- Un Carné Canino, en el cual irán registrados los datos del propietario y los controles de su perro.
- Una placa identificatoria en forma de huesito de acero inoxidable, con un código correlativo único para cada perro, logo Municipal lo cuál el perro deberá portar permanentemente.
- Un Cuadernillo “Primeras atenciones para su perro”
- Una copia de la Ordenanza Municipal, sobre el control canino y su enrolamiento obligatorio.

Todas estas consideraciones, sólo se darán en forma gratuitas, al obtener la Licencia Canina.

**Artículo 12°.-** Para la obtención de la Licencia Canina, el propietario deberá presentar certificado de control antiparásito y vacunación antirrábica vigente, emitido por SEREMI SALUD o médico veterinario particular, habilitado por el ejercicio de su profesión.

**Artículo 13°:** En caso de pérdida de Placa identificatoria, el propietario deberá, adquirirla nuevamente, a través de un segundo Enrolamiento, de la cual cancelará sólo la placa, cuyo costo asciende a 0.10 U.T.M., que deberá pagar en Tesorería Municipal. Cualquier falsificación de esta placa, será penado por la Ley.

**Artículo 14°.-** Posterior al enrolamiento, el propietario responsable de su perro, tendrá la obligación de someterlo a una vacunación antirrábica anual y control antiparasitario periódico en forma particular. Para ello, en el carné dado por el Municipio, deberá quedar constancia con la firma y timbre del Médico veterinario que suministro la vacuna anual respectiva.

**Artículo 15°.-** Todo propietario de perro podrá transitar con él por las vías públicas, siempre y cuando este refrenado por una correa, cadena u otro medio que lo sujete a su propietario. Los perros de comportamiento agresivos, además deberán circular con un bozal, para seguridad de toda la comunidad.

**Artículo 16°:** Todo propietario de perro, tiene la obligación de velar y evitar que sus mascota (perros), defequen en los pastos de plazas, jardines y áreas verdes. Además el propietario deberá recoger las fecas que este elimine cada vez que se desplace por la vía pública. Con esta medida se está evitando la transmisión de parásitos, cuyos huevos pueden permanecer por largos periodos incubados en el pasto. La contaminación terrestre, por estas causas puede llegar a ser grave, en los niños y adultos, que disfrutan de estos espacios de recreación.

**Artículo 17°:** El propietario deberá mantener el carné al día con la vacuna antirrábica anual y desparasitaciones, el que será requerido por la autoridad correspondiente para verificar su cumplimiento. En caso de pérdida del carné podrá solicitarlo nuevamente sin costo alguno en el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Hualpen.

**Artículo 18°:** La licencia Canina, no faculta al perro para desplazarse libremente sin su dueño por veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entrada o salida de departamentos, condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público. En caso que así ocurriese el propietario estará expuesto a lo estipulado en el Artículo 29.

**Artículo 19°.-** Todo perro que se desplace por la vía pública sin portar la placa Municipal identificatoria, será considerado perro sin dueño, es decir: vago y/o callejero, la cual quedará sujeto a la Ordenanza Municipal, referido a estas materias.

**Artículo 20°:** Cualquier persona que alimente, albergue o mantenga amarrado en la vía pública a uno o mas perros, será considerado su propietario para todo los efectos de esta Ordenanza. Por la cual será sancionado y se le aplicará el Artículo 29.

**Artículo 21°:** Todo aquel propietario o tenedor de razas de perros como el Akita, Pittbull, Dogo Argentino, Rottweiler, Fila brasilero u otros con tendencia agresiva o perros para el uso de vigilancia, deberá contar a lo menos con un curso básico de adiestramiento, y presentarlo al solicitar la Licencia Canina en la Municipalidad. Junto con lo señalado en los artículos precedentes, debe firmar un compromiso de asumir y conocer todos los riesgos y peligros, que potencialmente esta sujeto a sufrir, por este tipo razas con calificación agresiva.

**Artículo 22°:-** En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o guardador de ellos, será responsable de los daños causados, en conformidad al Artículo 494 N° 18 o Artículo N° 496 N° 17 del Código Penal.

**Artículo 23°:** Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la SEREMI de SALUD, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de las autoridades sanitarias.

**Artículo 24°:-** Las personas que no pueden proteger, alimentar o mantener su perro al interior de su patio, podrán entregarlo a la autoridad competente para su disposición.

**Artículo 25°:** - Todo perro sin placa de identificación, que se encuentre en la vía pública y que presente una enfermedad contagiosa para los seres humanos y también para los demás canes, quedará a disposición de la autoridad competente, esto es, SEREMI de Salud y Municipalidad de Hualpen.

**Artículo 26°:-** Queda prohibido terminantemente, abandonar perro (s) en cualquier lugar de la comuna, sean éstos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, ya sea de uso público o privado. Esta infracción, será sancionada con la multa máxima de 5 UTM, como lo estipula la Ordenanza .

**Artículo 27° :-** Se prohíbe asear y bañar perros en espacios públicos, como plazas, piletas, playas y ríos, en general en cualquier lugar de uso público.

## **DE LA FISCALIZACION**

**Artículo 28º:-** Corresponderá a Inspectores Municipales, SEREMI de Salud y/o Carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada por el reclamante para cuyo efecto se llevará un registro, con sus datos personales, los cuales son de absoluta reserva.

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 29º:-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionada con multas de **0,5 – 3 UTM** de conformidad al Artículo 12 y 13 de la Ley 18.695 y sus modificaciones posteriores.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 31º.-** La presente Ordenanza empezará a regir después de 30 días de su publicación en el Diario Oficial.

***ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE***